



UNIVERSIDAD SIGLO 21
-ABOGACÍA-

Trabajo Final de Graduación

“Un análisis crítico de la imputabilidad y su propuesta de reforma a la luz de los estándares constitucionales e internacionales”

Entre la Punición y la Protección

Manuscrito Científico

María Alejandra Carballo

VABG 123244

Año 2025

Sumario

Índice

Resumen y Abstract. Palabras claves Keywords.....	3
1. Introducción.....	4
2. a. Antecedentes.....	4
3. b. Disposiciones fundamentales de la propuesta legislativa.....	8
4. c. Pregunta de Investigación	10
5. d. Objetivo general.....	10
6. e. Objetivos específicos.....	10
2. Método de investigación	103.
3. Resultados	11
3. a. Normativa Nacional Vigente	11
3. b. Normativa Internacional.....	15
3. c. Análisis de Derecho Comparado: Sistemas Penales Juveniles en Europa y la Región.....	18
3. d. Estadísticas oficiales respecto de la criminalidad juvenil	19
3. e. Doctrina.....	21
3. e. 1. Posicionamientos favorables a la reforma.....	21
3. e. 2 Fundamentos que desestiman la iniciativa.....	22
3. f. Jurisprudencia.....	23
4. Discusión	23
5. Referencias.....	27

Resumen

El presente Trabajo Final de Grado se propone analizar el régimen penal juvenil y la edad de imputabilidad penal, determinando la responsabilidad por el actuar ilícito de los adolescentes. Para ello, se recorrerá la legislación internacional y nacional vigente en materia de menores en conflicto con la ley, examinando sus garantías y derechos.

El estudio abordará los fundamentos de la edad de imputabilidad para establecer la convencionalidad y constitucionalidad de su modificación. Complementariamente, se analizará el Derecho Comparado, la Doctrina y la Jurisprudencia, con el fin de extraer conclusiones sobre la viabilidad de implementar la reforma propuesta.

Abstract

This Final Degree Project aims to analyze the juvenile criminal justice system and the age of criminal responsibility, determining accountability for illicit acts committed by adolescents. To this end, it will examine current international and national legislation concerning minors in conflict with the law, scrutinizing their guarantees and rights.

The study will address the foundations of the age of criminal responsibility to establish the conventionality and constitutionality of its modification. Additionally, it will analyze Comparative Law, Doctrine, and Jurisprudence to draw conclusions regarding the feasibility of implementing the proposed reform.

Palabras claves: Trabajo Final de Grado – Abogacía - Argentina – bajar de edad de imputabilidad – menores- Normativa Nacional – Normativa Internacional- Derecho Comparado – Doctrina – Jurisprudencia.

Keywords: Final Degree Project – Law – Argentina – lower age of imputability – minors – National Regulations – International Regulations – Comparative Law – Doctrine – Jurisprudence.

1. Introducción

A lo largo de la historia de la legislación penal juvenil en Argentina, diversas iniciativas de reforma han sido presentadas ante el Congreso de la Nación (Guemureman, 2012). Estos proyectos, impulsados por movimientos con distintas orientaciones políticas, buscaron ya sea disminuir la edad a partir de la cual un menor puede ser penalmente imputado o, de forma más general, establecer un nuevo sistema legal para adolescentes en conflicto con la ley.

El objetivo de esta presentación es dimensionar la viabilidad de la propuesta de ley al situar el debate desde una perspectiva integral. Esto incluye el análisis de la normativa nacional e internacional, la doctrina y la jurisprudencia, y el examen del incremento o no de la criminalidad juvenil.

Se plantea Guemureman, “la demanda de ciudadanización a través de leyes que estipulan la exigibilidad de derechos se opone a las representaciones sociales que reclaman punición, represión y castigo” (Guemureman, 2012, p.110). El movimiento pro-reforma de la ley penal en Argentina, decreto-ley 22.278, ha presentado al Congreso Nacional numerosos proyectos de ley, algunos de los cuales fueron debatidos con intensidad, mientras que otros prescribieron sin generar debate. De forma cíclica, oleadas de pánico ciudadano han reclamado la baja de la edad de imputabilidad penal.

A partir del comienzo de la presidencia de Javier Milei, el debate sobre la reforma del régimen penal juvenil ha cobrado una relevancia sin precedentes. Aunque la propuesta ya fue discutida en el Congreso en 2024, no logró su aprobación. El texto sostiene que, debido a la ausencia de alternativas más eficaces, se recurre a las mismas soluciones punitivas. En este sentido, la propuesta de bajar la edad de imputabilidad a 13 o 14 años ampliará el alcance del sistema penal para incluir a más niños y adolescentes. Esta medida, sin embargo, no garantiza una mejora en la justicia, sino que podría resultar en una mayor vulneración de derechos (Guemureman, 2012).

1. a. Antecedentes

"La República Argentina jugó su papel a nivel internacional en materia de su protección y tratamiento diferencial en sentido tuitivo" (Ojeda, 2019, p. 1)

La Ley de Patronato, sancionada en 1919, introdujo criterios de protección para la infancia y la adolescencia. Aunque recibió numerosas críticas, su propósito era el de resguardar a los menores. En este contexto, los regímenes penales diferenciados no eran una novedad en la historia del derecho penal, ya que se habían logrado avances hacia un trato más humanizado y enfocado en la protección en lugar de la punición (Ojeda, 2019).

En 1921, la sanción del Código Penal de la Nación marcó un hito al prever un régimen especial con una edad de punibilidad establecida en los 14 años. Esta decisión generó un debate legislativo significativo

sobre la responsabilidad de los menores. El Código establecía un sistema de sanciones limitado y diferenciado según la edad. Un año después, la edad de punibilidad fue elevada a 15 años (Ojeda, 2019).

A lo largo de la historia de Argentina, la regulación de la imputabilidad penal juvenil ha experimentado constantes cambios legislativos, lo que refleja las fluctuaciones sociales y políticas. Un hito en este proceso fue la sanción de la Ley N° 14.394 de 1954, que fijó la edad de punibilidad en 16 años y estableció un régimen de cumplimiento de pena diferenciado hasta los 22 años (Ojeda, 2019).

Durante la dictadura militar de 1976, se sancionó la Ley N° 21.338 que estableció la inimputabilidad absoluta en los 14 años y la responsabilidad plena a partir de los 16. La posterior Ley N° 22.278 mantuvo la imputabilidad en 14 años, aunque la Ley N° 22.803 de 1983 la elevó a 16 para la imputabilidad relativa. Este marco legal, con algunas modificaciones menores, se mantuvo vigente durante el retorno a la democracia (Ojeda, 2019).

La discusión sobre la reforma del régimen penal juvenil en 2019, que proponía reducir la edad de imputabilidad a 15 años para delitos graves, ha vuelto a poner de relieve las diferencias de opinión. El debate se centra en si la reducción de la edad de punibilidad es una medida efectiva para prevenir el delito o si solo intensificará la vulneración de derechos de jóvenes que ya se encuentran en una situación de extrema vulnerabilidad social (MUNDO UNTREF, 2019).

Otro punto de vista sostiene que las malas condiciones de los centros de detención juvenil impiden la reinserción social de los jóvenes, lo que hace que la medida sea ineficaz (Bruno, 2019).

Un análisis de las leyes y procedimientos penales para jóvenes demuestra que el Estado debe "fomentar su sentido de la dignidad personal, fortalecer el respeto por los derechos y libertades de terceros y promover su integración constructiva en la sociedad" (ACNUDH, 2019). Este principio guía la necesidad de una legislación específica y humanizada.

La Convención sobre los Derechos del Niño de 1980, ratificada por Argentina en 1990 e incorporada a la Constitución en 1994, marcó un punto de inflexión en el sistema penal juvenil. Aunque no se centra exclusivamente en el derecho penal, sus principios impulsaron la necesidad de una reevaluación de la situación de los adolescentes en conflicto con la ley. Este cambio de paradigma se concretó con la sanción de la Ley N° 26.061 en 2005, que buscó alinear la legislación nacional con la protección integral de los derechos de la niñez (UNICEF, 2005).

El Comité de los Derechos del Niño ha subrayado que los Estados deben garantizar que la privación de la libertad "sólo se utilice como último recurso y por el período de tiempo más breve posible" (Comité de los Derechos del Niño, 2018, párr. 44). Esta cita enfatiza uno de los principios clave que guían la reforma de los sistemas de justicia juvenil a nivel mundial.

Desde 2004, la preocupación social por el "fenómeno de la inseguridad" impulsó una serie de reformas legislativas. Aunque estas reformas reconocieron los derechos de las víctimas, canalizaron el reclamo a través de un agravamiento de la respuesta punitiva estatal. Un ejemplo de este enfoque son las denominadas "Leyes Blumberg", como la Ley N° 25.886 y la Ley N° 25.882, que modificaron los delitos

con uso de armas y el artículo 166 del Código Penal, respectivamente (Ojeda, 2019). Como consecuencia de estas reformas, "la pena máxima de prisión por sumatoria de delitos graves [fue elevada] a 50 años" (Ojeda, 2019, p. 3).

Tras la conmoción social por la inseguridad, las "Leyes Blumberg" se presentaron como una respuesta punitiva estatal al clamor popular. Este conjunto de normativas, sancionadas en 2004, buscó calmar a la opinión pública a través de un endurecimiento de las penas. En este contexto, un autor sostiene que "el endurecimiento de las penas y la sanción de las 'Leyes Blumberg' representaron una cesión del Estado a la presión mediática y a un clamor popular que, si bien legítimo en su demanda de justicia, se orientó hacia el castigo como única solución" (Sozzo, 2008, p. 115).

Estas reformas introdujeron cambios significativos en la legislación penal. En este sentido, otro autor describe que "el denominado 'paquete Blumberg' introdujo cambios sustanciales en la legislación penal argentina, ampliando la escala punitiva para ciertos delitos y limitando la discrecionalidad judicial en la aplicación de las penas" (Binder, 2006, p. 75).

El debate sobre estas leyes persiste, ya que muchos especialistas argumentan que, a pesar de su intención de brindar seguridad, no lograron una reducción significativa de la criminalidad. En lugar de abordar las causas profundas del delito, estas leyes se enfocaron en una respuesta simbólica, que, si bien satisfizo temporalmente a la opinión pública, no resolvió el problema de fondo (Kessler, 2011).

La jurisprudencia argentina ha logrado avances notables en la limitación de la desproporcionalidad de las penas, un progreso que se hizo visible en fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2005). La justicia también posibilitó la revisión de las decisiones tutelares que afectan a menores. A nivel internacional, la situación de la prisión perpetua para adolescentes se llevó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que se pronunció sobre el caso Mendoza y otros vs. Argentina en 2013. A su vez, los tribunales nacionales declararon la inconstitucionalidad de normativas que permitían la detención de niños sin el debido proceso (Turano, 2008; Dubaniewicz, 2006).

Un crimen de alto perfil cometido por un joven de 15 años en 2009 desencadenó una fuerte demanda social y política para reducir la edad de imputabilidad. Este clamor, considerado una expresión de "derecho penal simbólico", impulsó propuestas para bajar la edad de punibilidad a 14 años, dentro del marco de la Ley N° 22.278. Aunque un proyecto de ley del senador Gerardo Morales que proponía una baja escalonada obtuvo media sanción en el Senado, la oposición logró paralizarlo en la Cámara de Diputados, impidiendo su avance (Ojeda, 2019).

La presidencia de Javier Milei en 2023 se caracterizó por un discurso de "mano dura" que promovió la reducción de la edad de imputabilidad a 13 o 14 años. La propuesta, presentada por su gobierno en 2024, generó un consenso en el oficialismo para fijar el límite en 14 años (Noticias de la Nación, 2024).

1. b. Disposiciones fundamentales de la propuesta legislativa

“El Proyecto de Ley Régimen Penal de la Minoridad tiene como finalidad establecer el marco de responsabilidad penal para personas mayores de 14 y menores de 18 años por la comisión de delitos de acción pública.” (Cámara de Diputados de la Nación, 2024, art. 1).

“Sus principios rectores son:

1. Interés superior del niño.
2. Especialidad y especificidad en la materia.
3. Interpretación pro minoris.
4. Adecuación.
5. No estigmatización.
6. Mínima ofensividad.
7. Protección integral de la víctima y la seguridad pública.” (Cámara de Diputados de la Nación, 2024, art.2).

“La aplicación de este régimen debe considerar diversos enfoques:

- De género: Garantizando que el trato a los menores no genere discriminación por sexo, identidad u orientación sexual.
- De respeto a sus derechos: Velando por los derechos consagrados en la legislación nacional e internacional, con especial referencia a la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas de Beijing, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de Riad.
- De interculturalidad: Respetando la identidad étnica y cultural del menor y previniendo toda forma de discriminación.
- Restaurativo: Promoviendo la participación de la víctima para su reparación y la superación consensuada de los efectos de la infracción, siempre en consonancia con los compromisos internacionales de no renuncia al juzgamiento de ciertos delitos. (Cámara de Diputados de la Nación, 2024, art.5).

El Proyecto consagra el” derecho de los menores a ser oídos en cualquier fase del proceso, a peticionar y a expresar libremente sus opiniones, las cuales deben ser consideradas en las decisiones que afecten sus derechos, ponderando su desarrollo psicofísico.” (Cámara de Diputados de la Nación, 2024, art.8)

“En cuanto a las medidas aplicables tras la verificación del delito, se establece las siguientes:

- Amonestación.
- Reparación a la víctima.
- Prestación de servicio a la comunidad.
- Libertad vigilada.
- Internamiento terapéutico.
- Internamiento en centro especializado.” (Cámara de Diputados de la Nación, 2024, art.38)

El proyecto de ley establece que la privación de libertad para menores debe realizarse en instalaciones especiales o secciones separadas, con personal calificado y sin contacto con adultos. Se respetan los derechos y garantías constitucionales e internacionales. Además, para los casos con penas de 3 a 6 años, el menor podrá elegir sanciones alternativas, como amonestación, restricción de acercamiento, servicios comunitarios o monitoreo electrónico (Fernández Martino, 2024).

1. c. Pregunta de investigación

¿Es posible disminuir la edad de imputabilidad de los menores de 16 a 14 años, conforme al Ordenamiento Jurídico Nacional y los estándares de Derecho Internacional en materia de Derecho del Niño?

1. d. Objetivo general: Analizar la Normativa Nacional e Internacional, el Derecho Comparado, Doctrina y Jurisprudencia, a los fines de determinar si la baja de edad de imputabilidad en los menores es viable o no, en términos jurídicos.

1. e. Objetivos específicos:

Examinar el Derecho Interno vigente, para determinar si hay sustento en la normativa interna para la baja de edad de imputabilidad.

Recopilar Leyes y Tratados Internacionales en materia de Derecho del Niño, a los fines de compararlas con el Derecho Interno.

Averiguar los antecedentes en la materia en el Derecho Comparado, para establecer semejanzas y diferencias respecto de la normativa nacional.

Indagar en la Doctrina Nacional e Internacional, con el objetivo de determinar si la mayoría está a favor o en contra de la baja de edad de imputabilidad en los menores.

Investigar Jurisprudencia, a los fines de determinar si avalan o no este cambio.

1. Método de investigación

El presente estudio se inscribe en un diseño de investigación documental, fundamentado en la búsqueda, análisis e interpretación de datos preexistentes, obtenidos de fuentes impresas y electrónicas. Su propósito esencial es la generación de nuevo conocimiento en la materia penal.

La investigación se clasifica como de tipo teórica, adoptando un enfoque descriptivo e interpretativo. Este abordaje permite el análisis multifacético de la problemática, considerando la normativa nacional e internacional vigente, el derecho comparado, la jurisprudencia, la doctrina, estadísticas judiciales y los conceptos de imputabilidad y edad de imputabilidad en el derecho penal, estableciendo un parangón con el ámbito de la infancia en el derecho civil.

Tal aproximación facilita la comparación sistemática de instrumentos normativos, priorizando el análisis de la viabilidad del proyecto de reforma y sus potenciales consecuencias para los jóvenes como grupos vulnerables y la sociedad en su rol de víctima.

Se ha optado por un enfoque cualitativo, con el objetivo de alcanzar una comprensión profunda e integral del fenómeno, considerando la complejidad inherente a la legislación y las investigaciones sobre la temática. Este enfoque se justifica por la necesidad de una interpretación rigurosa para aprehender la esencia del objeto de estudio. Con base en ello, se buscará interpretar, analizar, comparar e identificar las diversas legislaciones existentes en la materia, a fin de determinar la viabilidad de la propuesta de reducción de la edad de imputabilidad, en consonancia con el marco normativo nacional e internacional, la doctrina y la jurisprudencia imperantes.

Asimismo, se procederá a la corroboración de estadísticas judiciales sobre índices de criminalidad juvenil, utilizando fuentes neutrales como datos proporcionados por UNICEF y otras organizaciones internacionales. El método empleado involucra la interpretación exegética de cada propuesta legislativa, culminando en una visión sintética y la exposición del análisis crítico de dicha normativa.

Adicionalmente, se aplicará el método de derecho comparado para cotejar similitudes y diferencias entre normativas de distinto nivel o de diferentes ordenamientos jurídicos nacionales. Finalmente, se complementará el análisis con una perspectiva cualitativa del contexto actual, integrando miradas desde la psicología, los valores y el entorno social.

1. Resultados

1. a. Normativa nacional vigente

La teoría del delito constituye un sistema analítico que permite determinar si una conducta configura un ilícito penal (Lascano, 2005). Dicha teoría establece una distinción fundamental entre el injusto — compuesto por el tipo y la antijuridicidad— y el delito, entendido como un injusto culpable. Este análisis se desarrolla en estratos secuenciales: acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad (esta última vinculada a la imputabilidad), procediendo al estudio de cada categoría sólo tras verificar la presencia de la precedente.

La acción

Conforme al concepto finalista de acción, esta abarca dos etapas. La primera transcurre en la esfera del pensamiento y comprende la proposición del fin por el autor, la selección mental de los medios para obtenerlo y la consideración de los efectos concomitantes. Luego viene la segunda etapa (realización externa), en la que el autor pone en movimiento, conforme a un plan, los medios de acción (factores causales) escogidos con anterioridad, en dirección a la producción del resultado. (Lascano, 2005, p. 244)

Faz negativa de la acción

“Se trata de supuestos en donde, por motivos externos o internos, no hay acción -desde un punto de vista jurídico penal- y, por ende, tampoco hay delito” (Lascano, 2005, p. 254).

De acuerdo con Lascano (2005), las causas de exclusión de la acción pueden originarse en factores tanto externos como internos. En el primer grupo, se incluyen la fuerza física irresistible, que se caracteriza por ser una fuerza tan intensa que el sujeto pierde el control sobre sus movimientos y actúa de manera puramente mecánica, convirtiéndose en un mero instrumento de una fuerza externa.

Otros factores externos son la manipulación a través de medios hipnóticos o narcóticos, los cuales, conforme al artículo 78 del Código Penal, se asimilan a la violencia. Adicionalmente, se consideran movimientos reflejos, ya sean espontáneos (como un estornudo o un ataque epiléptico) o provocados (por ejemplo, por cosquillas). Por otro lado, los factores internos se refieren a un estado de completa inconsciencia por parte del individuo.

El tipo

Importa “la descripción abstracta de la conducta prohibida por la norma que efectúa el legislador” (Lascano, 2005, p. 261).

El autor (Lascano, 2005) diferencia claramente los conceptos de tipo y tipicidad. El autor define la tipicidad como el resultado del juicio mental que el juez o el intérprete realizan para constatar si una conducta determinada se ajusta a la descripción abstracta de un delito contenida en la ley penal. Si la conducta no se adecúa a dicha descripción, se considera atípica.

Antijuridicidad

En la teoría del delito, la antijuridicidad no se limita a la simple violación de una norma penal, sino que representa la contrariedad de la conducta con el ordenamiento jurídico en su totalidad. Si bien la realización de una acción típica genera un indicio de antijuridicidad, este juicio de valor puede ser excluido por la presencia de una causa de justificación, como la legítima defensa o el estado de necesidad (Lascano, 2005).

Culpabilidad

La culpabilidad es el último elemento del delito y se conceptualiza como un juicio de reproche personal que se dirige contra el autor de una acción típica y antijurídica. Este reproche se fundamenta en que el

individuo, al momento de actuar, tenía la capacidad de autodeterminarse conforme a las exigencias normativas, pero optó por no hacerlo. Para Lascano (2005), la culpabilidad se analiza a partir de tres elementos principales: la imputabilidad, el conocimiento de la antijuridicidad y la exigibilidad de una conducta diferente.

Presupuestos Biológicos de la Imputabilidad

Los presupuestos biológicos se refieren a las condiciones orgánicas y somáticas que permiten el desarrollo de las facultades mentales requeridas para la imputabilidad. Históricamente, este componente ha estado vinculado a la ausencia de anomalías físicas o psíquicas que impidan al sujeto comprender la ilicitud de su conducta. La doctrina penal ha señalado que la imputabilidad es un "requisito indispensable para que se pueda efectuar un juicio de reproche al autor del ilícito" (Lascano, 2005, p. 301). Las causales biológicas más recurrentes que excluyen la imputabilidad son la insania o cualquier otra alteración morbosa de las facultades mentales, y la minoría de edad, que se presume una etapa de inmadurez psíquica que inhabilita para la comprensión cabal del acto.

Presupuestos Psicológicos de la Imputabilidad

Los presupuestos psicológicos constituyen el núcleo funcional de la imputabilidad, representando las capacidades mentales que el sujeto debe poseer. Estas facultades se desdoblán en dos vertientes:

- Capacidad de comprensión: Corresponde al elemento intelectual o cognitivo. Es la aptitud del sujeto para entender el significado y el carácter ilícito de su comportamiento. Esto implica no solo un conocimiento abstracto de la norma, sino una comprensión real del alcance de su acción en el contexto del ordenamiento jurídico.
- Capacidad de voluntad: Corresponde al elemento volitivo. Es la aptitud del sujeto para dirigir sus acciones conforme a esa comprensión. Si el individuo comprende la ilicitud del acto, pero no tiene la posibilidad de controlar su conducta, no podrá reprochársele su decisión. Como afirma un reconocido estudio, "se requiere la capacidad de autodeterminación, de libre albedrío para conducir la conducta" (Zaffaroni, Alagia & Slokar, 2000, p. 550).

Niños, Niñas y Adolescentes en el Código Civil y Comercial de la Nación

En el marco del derecho civil argentino, el Código Civil y Comercial de la Nación establece la mayoría de edad a los 18 años (artículo 25), considerando menor de edad a toda persona por debajo de dicho límite. La reforma normativa eliminó la histórica división entre púberes e impúberes, centralizando la capacidad civil en la edad del sujeto. Aunque el discernimiento permanece como un requisito del acto voluntario (artículo 260), se ha modificado su umbral etario.

Discernimiento y actos jurídicos

El CCyCN distingue el discernimiento en función de la naturaleza del acto jurídico:

- Actos lícitos: Se presume la falta de discernimiento en los actos lícitos realizados por personas menores de 13 años (artículo 261, inciso c).

- Actos ilícitos: Se consideran cometidos sin discernimiento los hechos ilícitos realizados por personas que no han cumplido los 10 años (artículo 261).

Esta distinción se fundamenta en la *ratio legis* de que los individuos adquieren la capacidad de discernir entre lo correcto y lo incorrecto a una edad más temprana en el ámbito de los hechos ilícitos.

Autonomía progresiva y capacidad

El principio de autonomía progresiva o capacidad creciente se manifiesta a lo largo del articulado del CCyCN. Este enfoque reconoce que "edades iguales no significan capacidades iguales" y es coherente con la perspectiva de derechos humanos. El Código distingue entre niños (menores de 13 años) y adolescentes (de 13 a 18 años). A partir de los 13 años, se presume madurez para ciertos actos (artículo 26), y a los 16, el ordenamiento jurídico considera al joven con suficiente autonomía para tomar decisiones sobre su propio cuerpo. La escucha activa es un derecho fundamental que garantiza que la opinión del menor sea valorada según su edad y grado de madurez.

3.b Normativa internacional

La relación entre adolescentes y el sistema penal constituye un objeto de estudio de complejidad inherente, marcado por la influencia de la normativa internacional. Este cuerpo normativo propugna un enfoque de justicia penal juvenil especializada, integral e interdisciplinaria, con pautas diferenciadas del proceso penal ordinario, en coherencia con los principios que rigen el código civil y comercial de la nación y el código penal argentino. El proceso penal juvenil se distingue por sus sujetos imputados: adolescentes mayores de 16 años a quienes se les atribuye la comisión de un delito.

El Concepto de adolescente y su trascendencia jurídica

El Comité de los Derechos del Niño, en su observación general N°20 (2016, pp. 3-11), conceptualiza la adolescencia como un periodo de transición entre la infancia y la vida adulta, caracterizado por la construcción de la subjetividad y cambios significativos. La evolución inherente a esta etapa implica que las consecuencias de sus acciones no siempre son comprendidas en su magnitud real.

Instrumentos jurídicos internacionales y su impacto

En el ámbito internacional, diversos instrumentos establecen un piso mínimo de adecuación para las legislaciones internas de los Estados, fijando estándares de protección de derechos y garantías.

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)

La convención sobre los derechos del niño (CDN) sienta las bases para una relación jurídica entre el Estado y la sociedad hacia los adolescentes, redefiniéndolos como sujetos de derecho, en contraste con su anterior consideración como meros objetos de protección. Este instrumento reconoce a los adolescentes los mismos derechos que a cualquier persona, sumando aquellos específicos a su condición de vulnerabilidad. (UNICEF, 2007, p. 14).

El artículo 3 de la CDN tutela el interés superior del niño como consideración primordial. En su observación general N°14 (2013), lo define como un concepto triple: un derecho sustantivo a que el interés superior sea evaluado en toda decisión que los afecte; un principio jurídico interpretativo que impone la elección de la interpretación más favorable; y una norma de procedimiento que exige la estimación de las repercusiones de cada decisión.

Garantías Procesales y Sustantivas en la Justicia Penal Juvenil

Los artículos 12, 37 y 40 de la CDN son fundamentales en la temática de justicia penal juvenil, regulando los lineamientos pertinentes.

- Artículo 12 (derecho a ser oído): Consagra el derecho del niño a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le conciernen, debiendo ser debidamente consideradas en función de su edad y madurez. El niño debe tener la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte (CADH, 2007, p. 24). La observación general N°12 del Comité de los Derechos del Niño (2009, pp. 9-11) subraya la obligación estatal de garantizar este derecho, asegurando mecanismos para recabar opiniones y evaluando la capacidad del niño sin presunciones. Se enfatiza que este derecho debe ser ejercido "libremente" y respetado en todas las etapas del proceso penal, incluyendo la información oportuna sobre los cargos en un idioma comprensible y la realización de audiencias a puerta cerrada.
- Artículos 37 y 40 (estándares mínimos de derechos humanos): Regulan las garantías procesales y sustantivas aplicables a niños y adolescentes menores de 18 años, incluyendo el debido proceso y la excepcionalidad de la privación de libertad, así como la prohibición de torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
 - El artículo 37 de la CDN (2007, p. 50) establece la garantía del plazo razonable, indicando que la detención o prisión de un niño debe ser un último recurso y por el período más breve posible. Prohíbe, además, la imposición de prisión perpetua a menores de 18 años, garantía fundamental para las legislaciones internas. La privación de libertad, según la Organización de Naciones Unidas (ONU, 1990, pp. 4-5), debe ser de suma excepcionalidad, utilizada como último recurso y por el menor tiempo posible. El artículo 37 también impone la obligación de tratar a todo niño privado de libertad con humanidad y respeto inherente a la dignidad, considerando las necesidades de su edad, y de separarlos de los adultos, garantizando un proceso ante autoridad competente, especializada, independiente e imparcial.
 - El artículo 40 de la CDN tutela la presunción de inocencia, el derecho a la doble instancia y asistencia gratuita, la prohibición de injerencia en la vida privada, el respeto por la vida y dignidad, y los principios de igualdad y no discriminación. El inciso 3.a) de este artículo obliga a los Estados parte a establecer leyes, procedimientos, autoridades e instituciones adecuadas para los menores que infringen la ley penal, así como a fijar una edad mínima de imputabilidad. (UNICEF, 2007, p. 55).

La Influencia de la Normativa Internacional en la Justicia Penal Juvenil

La relación entre los adolescentes y el sistema penal es un campo de estudio complejo, profundamente influenciado por el derecho internacional de los derechos humanos. La Opinión Consultiva N° 17/02 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) establece un estándar fundamental al precisar

que "las condiciones de participación de menores de edad en un proceso penal deben ser diferenciadas respecto a las de los adultos" (Corte IDH, 2002, p. 77). Este pronunciamiento reconoce a los menores como sujetos de derechos en desarrollo y en una situación de especial vulnerabilidad, lo que le confiere garantías adicionales inherentes a su condición (Corte IDH, 2002).

En este marco, un sistema de justicia juvenil que se adecúe a los estándares internacionales debe priorizar una política criminal orientada a la prevención y a la evitación de la desocialización. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) desaconsejan establecer una edad de responsabilidad penal demasiado temprana. Este instrumento internacional insta a los Estados a considerar la madurez emocional, mental e intelectual de los imputados al definir la edad mínima, en lugar de basarse únicamente en factores históricos o culturales.

La verdadera misión del derecho penal juvenil, por lo tanto, es cumplir una función reparadora y educativa, alejándose de la noción de la pena como un mero castigo. Esto fortalece la legitimidad del Estado y el sentido mismo de la responsabilidad juvenil (Zaffaroni, 2000).

3. c. Análisis de Derecho Comparado: sistemas penales juveniles en Europa y la región

Experiencias Europeas

Un estudio comparado de los sistemas de justicia penal juvenil en Europa, realizado por Frieder Dünkel (2015) en el marco del Programa de Justicia Criminal de la Unión Europea, revela una diversidad de edades de imputabilidad penal. De los 35 países analizados, 18 establecen la imputabilidad a los 14 años (Dünkel, 2015). En otros países, como Grecia, República Checa y los cuatro países escandinavos, la edad se fija en 15 años, mientras que en Portugal es de 16 años. Un caso particular es el de Bélgica, que adopta un modelo tutelar y establece la imputabilidad en 16 años para delitos específicos como el tráfico de estupefacientes o los delitos violentos.

Solo una minoría de países europeos, nueve en total, establecen la imputabilidad por debajo de los 14 años: Francia y Polonia a los 13; Irlanda, Países Bajos, Escocia y Turquía a los 12; e Inglaterra, Gales, Irlanda del Norte y Suiza a los 10 años. Es importante destacar que, en Suiza, la privación de libertad solo es aplicable a partir de los 15 años (Dünkel, 2015).

Experiencias en la Región Latinoamericana

Un análisis comparado de los sistemas de justicia penal juvenil en América Latina revela que países como Chile, Uruguay y Brasil han adoptado enfoques diferenciados para los menores de edad. Estos modelos, influenciados por la normativa internacional, establecen regímenes especializados que se distinguen de los procesos penales para adultos (García Méndez, 2012).

- **Chile:** Aunque la edad general de imputabilidad penal se fija a los 18 años, el país cuenta con un sistema de justicia penal especial para adolescentes. La Ley N° 20.084 garantiza una defensa especializada y gratuita para jóvenes entre 14 y 17 años. En caso de una condena privativa de libertad,

se les interna en centros específicos para adolescentes y se les asegura el acceso a programas de rehabilitación y educación. La responsabilidad penal se segmenta, y las penas de privación de libertad se reservan únicamente para delitos graves.

- **Uruguay:** El artículo 34 del Código Penal uruguayo declara la inimputabilidad de los menores de 18 años. Sin embargo, la legislación especial permite procesar a adolescentes de 13 a 18 años por infracciones penales, estableciendo un procedimiento y medidas de intervención diferenciados.
- **Brasil:** El artículo 27 del Código Penal brasileño consagra la irresponsabilidad penal de los menores de 18 años, quienes quedan sujetos a un régimen de legislación especial. Para adolescentes entre 12 y 17 años, se aplica un sistema diferenciado contemplado en el Estatuto del Niño y del Adolescente, que incluye medidas como advertencia, reparación del daño, prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida y, en casos específicos, internamiento en establecimientos educativos.

3. d. Estadísticas oficiales de criminalidad juvenil en Argentina

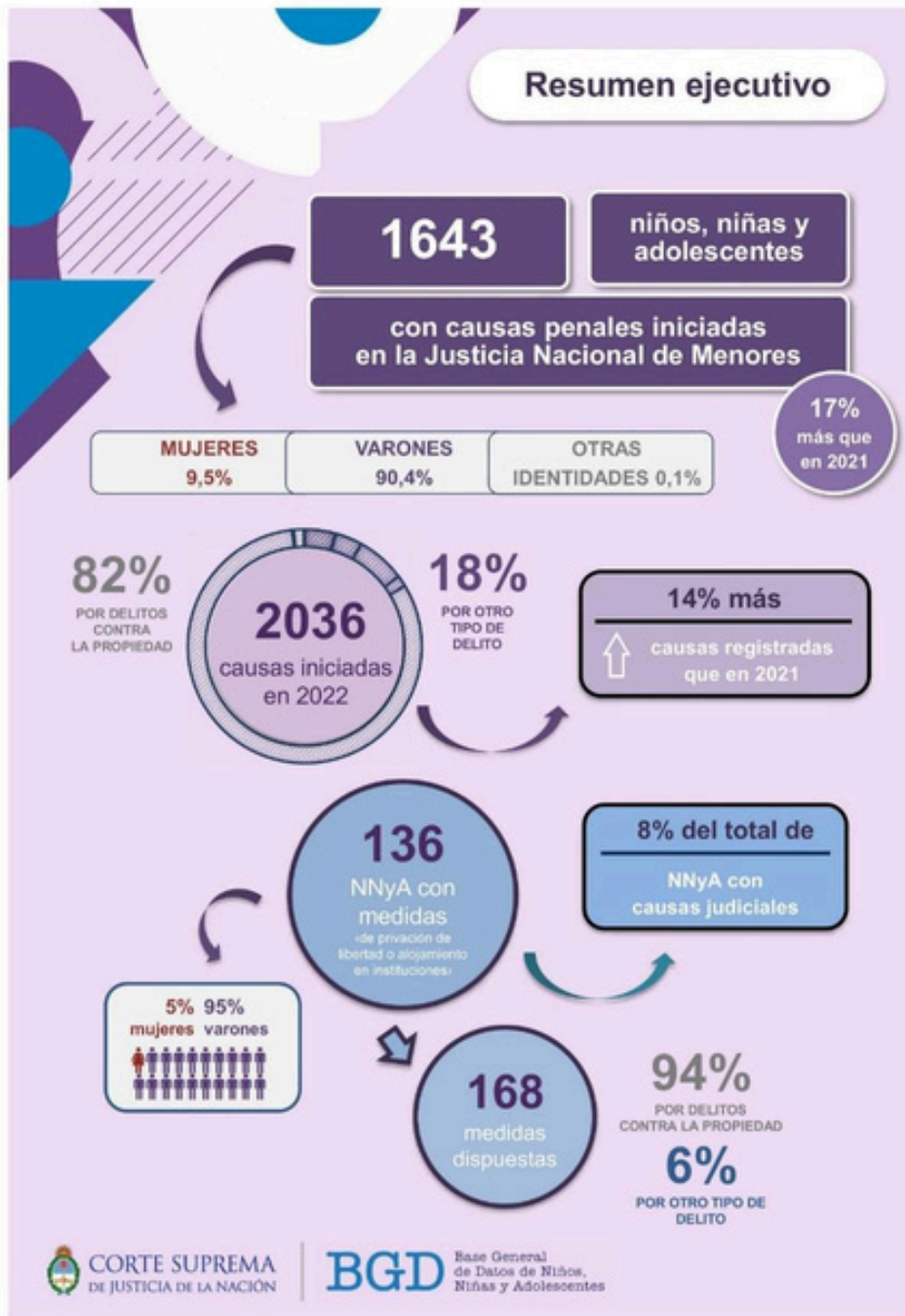
La Base General de Datos de Niños y Adolescentes (BGD, 2025), instancia coordinada por la Corte Suprema de Justicia, publica informes estadísticos sobre la justicia nacional de menores. Su reporte de 2023, elaborado mediante el sistema informático BGD, revela el estado de la criminalidad juvenil en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA).

Durante 2023, se iniciaron 1767 causas penales contra niños y adolescentes (NyA) en CABA, lo que representa un incremento del 7.5% respecto a 2022. De ellos, el 71% carecía de antecedentes penales. El universo de NyA involucrados se compone mayoritariamente por varones (nueve de cada diez), principalmente entre 16 y 17 años (54.5%), de nacionalidad argentina (94.8%) y con residencia predominante en la provincia de Buenos Aires (55.8%) o CABA (45.2%). En total, se registraron 2197 causas, un 7.9% más que en el año anterior, lo que se traduce en una tasa de 70.4 causas por cada 100 mil habitantes de CABA. La vasta mayoría de estas causas (92.3%) tuvo origen en comisarías comunales o vecinales de la capital.

En cuanto a la tipología delictiva, predominaron ampliamente los delitos contra la propiedad (83% del total), siendo los robos la modalidad principal (ocho de cada diez). El 17% restante abarcó delitos contra la integridad sexual, la administración pública, las personas y la libertad, entre otros. Específicamente, los delitos contra las personas totalizaron 35 causas (aproximadamente 1.6% del total) e involucraron a 49 NyA; de estos, 14 correspondieron a homicidios, de los cuales 5 se consumaron. En el ámbito de los delitos contra la integridad sexual, se investigaron 120 causas, con la participación de 126 NyA (de los cuales solo 7 eran mujeres).

Respecto a las medidas de privación de libertad o alojamiento en residencias, 1431 NyA fueron aprehendidos por fuerzas de seguridad en CABA e ingresaron al Centro de Admisión y Derivación

“Úrsula Llona de Inchausti”. Asimismo, 178 jóvenes estuvieron sujetos a al menos una medida judicial de privación de libertad o alojamiento residencial, lo que implica un aumento del 31% respecto a 2022. Estas medidas incluyen centros socioeducativos de régimen cerrado, residencias socioeducativas de libertad restringida y hospitales. El número total de medidas aplicadas durante el año fue de 234, contabilizándose aquellos NyA con múltiples medidas. (BGD, 2025, p.7-34)



3.e Doctrina

3. e. 1. Posicionamientos favorables a la reforma

Posturas sobre la Reforma Penal Juvenil en Argentina

Una de las posturas a favor de la modificación es la del jurista y político Ricardo Gil Lavedra, quien argumenta que la fijación actual de la edad de imputabilidad genera un vacío legal que beneficia a las organizaciones criminales. Su posición se basa en la necesidad de un sistema de justicia juvenil especializado que sea compatible con los derechos de los adolescentes, pero que a la vez les otorgue responsabilidad por los delitos graves que cometan. En su opinión, el sistema debe abandonar la lógica tutelar para "brindar una respuesta a los menores que cometen delitos.

Gil Lavedra (2018) ha expresado que la sociedad actual no puede eludir la obligación de abordar penalmente a un joven de 16 años que ha cometido un delito grave, dado que este posee el discernimiento suficiente para comprender la trascendencia de sus actos. El autor plantea que la inacción del Estado frente a estos casos no solo resulta ineficaz para la prevención del delito, sino que también es perjudicial para el propio adolescente, quien se ve inmerso en un ciclo de impunidad que lo aleja de una posible reinserción social.

3.e.2 Fundamentos que desestiman la iniciativa

Efectos de la institucionalización en menores

“Las medidas de institucionalización impuestas a niños y adolescentes conllevan efectos deteriorantes propios de las instituciones totales, significativamente agravados en sujetos en etapa evolutiva. La prisionización de menores, bajo cualquier denominación, provoca deterioros irreversibles, impidiendo su desarrollo común, a diferencia del efecto regresivo que podría tener en adultos” (Zaffaroni, Alagia y Slokar, 2000, p. 178).

Es criticable el uso de eufemismos en la justicia penal de menores, como "dispuestos", "internados" o "reeducados", cuando materialmente implican privación de libertad en condiciones de encierro y rigurosidad similares a las de adultos (CSJN, “Maldonado”, 2005).

Argumentos centrales contra la reducción de la edad de imputabilidad

Diversos argumentos se esgrimen contra la reducción de la edad de punibilidad (soc.unicen.edu.ar, 2024): a) es inconstitucionalidad, ya que cualquier proyecto que proponga esta reducción vulnera el principio de no regresividad en materia de derechos humanos, que impide el retroceso en derechos ya adquiridos, b) hay ineficacia como respuesta a la inseguridad puesto que estadísticamente, el porcentaje de delitos graves cometidos por menores de 18 años es ínfimo c) las experiencias internacionales demuestran que el endurecimiento penal hacia adolescentes no combate inseguridad, sino que fomenta la profesionalización y mayor organización del delito d) hay ausencia de penas alternativas al encierro, deben hacer hincapié en métodos de punición socioeducativos, reparatorios o de trabajo comunitario.

3. f. Jurisprudencia

Implicancias de la Jurisprudencia Internacional y Nacional

La jurisprudencia posterior al caso Mendoza y otros vs. Argentina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) condena a la República Argentina por imponer penas de prisión perpetua a jóvenes por delitos cometidos antes de los 18 años, lo que fue posible por la aplicación del régimen penal juvenil vigente (Lauría-Masaro et al., 2024).

Es crucial señalar que la incidencia de delitos graves cometidos por adolescentes menores de 16 años es baja en Argentina, donde la edad de punibilidad se sitúa en 16 años. Intervenciones fuera del sistema penal son factibles y recomendadas por organismos como el Comité de los Derechos del Niño y UNICEF para abordar transgresiones de menores no punibles, ya que el sistema penal no es el ámbito adecuado para su tratamiento debido a su etapa de crecimiento. El Estado debe encontrar herramientas de abordaje integral, priorizando el "estado social" y sus programas de intervención pública sobre la expansión del "estado penal" (Navarro, 2024).

En el caso García Méndez (2008), la Corte Suprema de Justicia de la Nación revocó una sentencia de la Cámara Nacional de Casación Penal, admitiendo que, si bien la situación de los menores en el país es grave por la demora en la adecuación legislativa, los tribunales no están facultados para crear un régimen general sustitutivo. La Corte reconoció que los derechos especiales de los menores son un imperativo constitucional e internacional, y que la Ley N° 22.278, por su amplia discrecionalidad, puede derivar en violaciones de derechos. Sin embargo, sostuvo que la solución al problema requiere de medidas de política pública y no de una subrogación judicial.

1. Discusión

La viabilidad de disminuir la edad de imputabilidad de los menores de 16 a 14/ 13 años en Argentina es un tema de profundo debate jurídico y social. Este interrogante confronta el Ordenamiento Jurídico Nacional con los estándares de Derecho Internacional en materia de Derechos del Niño, generando un análisis exhaustivo de argumentos a favor y en contra. El presente manuscrito aborda esta problemática desde una perspectiva crítica y fundamentada, evaluando si una reforma de tal magnitud sería posible sin vulnerar los principios rectores que rigen la protección integral de la infancia y adolescencia. La respuesta a esta pregunta no solo se encuentra en la letra de la ley, sino en la interpretación y aplicación de los tratados internacionales con jerarquía constitucional, la jurisprudencia, la doctrina y las implicaciones de una política penal juvenil que, en lugar de punir, debería buscar la resocialización y el desarrollo integral del niño.

Se considera que, en la medida en que el proyecto de reforma del régimen penal juvenil cumpla con sus propios lineamientos y con los estándares establecidos por los tratados internacionales con jerarquía constitucional, su implementación podría resultar jurídicamente viable.

Viabilidad condicionada y principios rectores

La viabilidad condicionada del proyecto de ley se fundamenta en el análisis de sus principios rectores:

- El interés superior del niño.
- La especialidad y especificidad.
- La interpretación pro minoris.
- La adecuación.
- La no estigmatización.
- La mínima ofensiva.
- La protección integral de la víctima y la seguridad pública.

Además, la aplicación del régimen exige la consideración de enfoques de género, respeto a los derechos humanos (con referencia a la Convención sobre los Derechos del Niño, las reglas de Beijing, las reglas para la protección de los menores privados de libertad), interculturalidad y justicia restaurativa.

El proyecto consagra el derecho del menor a ser oído en todas las etapas procesales, a solicitar ya expresar libremente sus opiniones, las cuales deben ser consideradas en las decisiones que afectan sus derechos. Esto se enmarca en el interés superior del niño y el derecho a ser oído conforme a su desarrollo psicofísico, en sintonía con el Código Civil y Comercial de la Nación.

Verificada la comisión del delito, se establecen medidas como amonestación, reparación a la víctima, prestación de servicio a la comunidad, libertad vigilada, internamiento terapéutico e internamiento en centro especializado. Se destaca que la privación de libertad se efectuará en establecimientos especiales o secciones separadas de los penitenciarios, bajo dirección de personal idóneo, garantizando la ausencia de contacto con internos mayores de edad.

El proyecto asegura la observancia de los derechos y garantías reconocidas en la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales. Particularmente, para penas de 3 a 6 años sin muerte, grave violencia física o psíquica, lesiones gravísimas culposas, ni procesos o condenas previas, se ofrece la sustitución de la sanción por amonestación, prohibiciones específicas o monitoreo electrónico.

Los ejes fundamentales del proyecto enfatizan que los menores condenados no serán tratados como adultos, sino que la reforma impone la creación de centros de rehabilitación y resocialización efectiva. Estos principios, junto con garantías procesales y sustantivas como el debido proceso, la excepcionalidad de la privación de libertad, y la prohibición de tratos crueles, se encuentran regulados en instrumentos como los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aplicables a menores de 18 años, y no deben ser vulnerados en el nuevo sistema.

Se observa un consenso fundamental respecto a la misión del derecho penal juvenil: el desarrollo de una función reparadora que responde a necesidades político-criminales, estableciendo un procedimiento

adecuado para adolescentes que vulneran bienes jurídicos tutelados. No obstante, organizaciones internacionales como UNICEF, y la doctrina y jurisprudencia mayoritarias, se oponen al avance del proyecto, partiendo de fundamentos robustos.

En contraste, en una facción minoritaria de la doctrina, se puede integrar la postura de Gil Lavedra (2018) argumentando que el sistema de justicia penal juvenil debe reformarse para superar la visión tutelar y establecer un modelo de responsabilidad penal que sea coherente con los derechos de los adolescentes. Este enfoque no solo busca una respuesta legal a los delitos graves, sino que también considera que la inacción estatal es perjudicial para el desarrollo de los propios jóvenes, al perpetuar un ciclo de impunidad que obstaculiza su resocialización. El autor sostiene que un joven de 16 años tiene el discernimiento necesario para comprender sus acciones, por lo que la sociedad no debe eludir su obligación de abordar penalmente los hechos ilícitos.

No obstante, la jurisprudencia investigada evidencia una tendencia contraria. El caso *Mendoza y otros* (2007) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es paradigmático, al condenar a Argentina por la imposición de penas de prisión perpetua a jóvenes menores de 18 años. Se destaca que, en Argentina, los 16 años marcan la edad para ejercer derechos como el voto, el trabajo o intervenciones médicas, además de la sujeción a procesos penales. Sin embargo, se enfatiza que la comisión de delitos por parte de adolescentes menores de 16 años no implica impunidad, existiendo intervenciones extrapenales destinadas a abordar estas transgresiones. La premisa fundamental es que el Estado debe encontrar mecanismos de abordaje alternativos al sistema penal.

El caso *García Méndez* (2008) ilustra una instancia clave donde la Corte Suprema de Justicia de la Nación revocó una sentencia de la Cámara Nacional de Casación Penal. El máximo tribunal, si bien reconoce la gravedad de la situación de los menores, no justificó la creación judicial de un régimen general sustitutivo. La Corte subrayó que el reconocimiento de los derechos especiales de los menores es un imperativo constitucional e internacional y que la ley 22.278 a menudo derivaba en violaciones de derechos. Sin embargo, enfatizó que, aunque existe una tensión con las normas internacionales, la solución requiere medidas de política pública, no la creación de un régimen sustitutivo por parte del poder judicial.

Se determina que la viabilidad de disminuir la edad de imputabilidad a 13/14 años, conforme al ordenamiento jurídico nacional y los estándares de derecho internacional en materia de derechos del niño, es condicional. Si bien la normativa nacional e internacional, junto con la doctrina y jurisprudencia mayoritarias, manifiestan posiciones contrarias al proyecto de ley, se considera que su aprobación podría ser factible si se cumplen cabalmente los puntos detallados en el proyecto y los estándares de los tratados internacionales con jerarquía constitucional.

La discusión sobre la reducción de la edad de imputabilidad posee una extensa trayectoria en el derecho nacional, y su definición permanece en el ámbito del debate legislativo pendiente.

Considerando los antecedentes históricos y el avance del derecho internacional en el reconocimiento de los niños y adolescentes como sujetos de derecho y personas vulnerables, se concluye que los procesos democráticos propician, lento, pero inexorablemente, el reconocimiento progresivo de los derechos. Se

estima que la aprobación del proyecto de ley, si cumple con los puntos señalados y con los estándares internacionales, es viable.

La discusión sobre la reducción de la edad de imputabilidad posee una extensa trayectoria en el derecho nacional. La definición de su aprobación o no en el Congreso y su repercusión en el derecho interno y la normativa internacional son cuestiones que permanecen en el ámbito del debate legislativo pendiente. Al final, la viabilidad jurídica de esta reforma no solo dependerá de los argumentos técnicos o los precedentes civiles, sino de la capacidad del Estado para garantizar un sistema penal juvenil que sea excepcional, restaurativo y centrado en la protección del menor, tal como lo exigen los tratados internacionales con jerarquía constitucional. Solo bajo un enfoque que priorice la resocialización y la dignidad del niño, la propuesta podría superar el desafío de ser, al mismo tiempo, efectiva y respetuosa de los derechos humanos.

1. Referencias

ACNUDH. (2019, 9 de abril). *Opinión – Argentina: La reforma del régimen penal juvenil.* <https://acnudh.org/opinion-argentina-la-reforma-del-regimen-penal-juvenil/>

Binder, A. (2006). *La reforma procesal penal en América Latina.* Ad-Hoc.

Bidart Campos, G. J. (2001). *Manual de la Constitución Reformada.* Ediar.

Bourdieu, P. (2008). *Poder, derecho y clases sociales* (2ª ed., Cap. V). Desclée de Brouwer.

Bruno, M. (2019). Bajar la edad de imputabilidad en Argentina: un debate vigente. *MUNDO UNTREF.* <https://www.untref.edu.ar/mundountref/baja-edad-imputabilidad-debate-vigente>

Cámara de Diputados de la Nación. (2024). *Régimen Penal de la Minoridad.*

Cámara Nacional de Casación Penal, Sala III, causa nro. 7537, “G.M.E. y M.L.C.” (2007, 11 de diciembre).

CELS. (2008). *La lucha por el derecho* (1ª ed., Cap. I). Siglo XXI Editores.

Comité de los Derechos del Niño. (2009). *Observación general núm. 12: El derecho del niño a ser escuchado.*

Comité de los Derechos del Niño. (2013). *Observación general núm. 14: El derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.*

Comité de los Derechos del Niño. (2016). *Observación general núm. 20.*

Comité de los Derechos del Niño. (2018). *Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Argentina.* Párr. 44.

Comité de los Derechos del Niño. (2019). *Observación general núm. 24 relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil.*

Convención sobre los Derechos del Niño. (s.f.).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002). *Opinión Consultiva N° 17/02.*

- Corte Interamericana de Derechos Humanos.** (2013, 14 de mayo). *Caso “Mendoza y otros vs. Argentina”* (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas).
- Corte Suprema de Justicia de la Nación.** (2005, 17 de diciembre). “*M.D.E. y otro*”. La Ley, 2006-C, 288.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación.** (2008, 2 de diciembre). *Recurso de hecho G.147.XLIV, “G.M.E. y M.L.C”*. Fallos 331:2691.
- Cover, R.** (2002). *Derecho, narración y violencia* (1ª ed., pp. 15-111). Gedisa.
- Decreto PEN 228/2016.** (s.f.).
- Derechocambiosocial.com.** (s.f.). ISSN: 2224-4131.
- Dubaniewicz, A. M.** (1997). *Abandono de menores - Historia y problemática de las instituciones de protección*. Dunken.
- Dubaniewicz, A. M.** (2006).
- Dünkel, F.** (2015). La justicia penal juvenil en Europa. Un análisis comparado. *Revista de Estudios de la Justicia*, 22. <https://rej.uchile.cl/index.php/REJ/article/view/39290>
- Fellini, V., & Zulita, G.** (2007). *Derecho penal de menores*. Ad-Hoc.
- Fernández Martino, B.** (2024, 12 de julio). *CCN EN ESPAÑOL*.
- García Méndez, E.** (2000). repositorio.cesmeca.mx.
- García Méndez, E.** (2001). *Infancia y Adolescencia. De los derechos y de la justicia*. Fontamara.
- García Méndez, E.** (2012). Adolescentes y responsabilidad penal: un debate latinoamericano. *Revista de Pensamiento Penal*.
- García Méndez, E.** (2012). Los sistemas penales juveniles en América Latina: Un análisis comparado. *Revista Latinoamericana de Derecho y Políticas Públicas*, 10(1), 1-10.
- Gil Lavedra, R.** (2018). *Nuevas aproximaciones a la responsabilidad penal juvenil*.
- Glanc, P.** (2020). Las disposiciones tutelares de jóvenes inimputables. De la situación irregular al paradigma de Protección Integral de Derechos. En *Análisis del Derecho Penal y Procesal Penal. Revista de Doctrina y Jurisprudencia Penal*.
- Guemureman, S.** (2012). *Nuevas subjetividades, nuevos retos para el campo de la infancia*. Espacio Editorial.
- Hassemer, W.** (2002). *Critica al derecho penal de hoy*. (P. Ziffer, Trad.). Universidad del Externado de Colombia.
- <https://derechopenalonline.com/por-que-no-bajar-la-edad-de-punibilidad/>. (s.f.).
- <https://repositorio.mpd.gov.ar/jspui/handle/123456789/5073>. (s.f.).
- <https://www.csjn.gov.ar/bgd>. (s.f.).
- Jorolinsky, S., & Fridman, J.** (2007).
- Kessler, G.** (2011). *Sociología del delito y el control social en Argentina*. Paidós.

- Kramer, L.** (2004). *The people themselves: Popular constitutionalism and judicial review*. Presentado en Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política, Oaxaca, México.
- Lamaitre Ripoll, J.** (2009). *El derecho como conjuro: fetichismo legal, violencia y movimientos sociales* (pp. 23-27, 383-397). Siglo del Hombre Editores.
- Lascano, C. J.** (2005). *Derecho penal: Parte general*. Advocatus.
- Manrique, M:L.** (2017). *Emociones y Derecho Penal*. UNAM.
- MUNDO UNTREF.** (2019). *Bajar la edad de imputabilidad en Argentina: un debate vigente*. <https://www.untref.edu.ar/mundountref/baja-edad-imputabilidad-debate-vigente>
- New Thinking in Community Corrections.** (2016, octubre). *The Future of Youth Justice: A Community-Based Alternative to the Youth Prison Model*. Harvard Kennedy School Program in Criminal Justice Policy and Management – National Institute of Justice.
- Nievas, R.** (1961). Breve Historia de la Protección al Niño Argentino. En *El monitor de la Educación*. Consejo Nacional de Educación.
- Noticias de la Nación.** (2024, 25 de junio). *El Gobierno de Javier Milei presentó el proyecto de ley para bajar la edad de imputabilidad*. <https://www.lanacion.com.ar/politica/el-gobierno-de-javier-milei-presento-el-proyecto-de-ley-para-bajar-la-edad-de-imputabilidad-nid25062024/>
- Núñez, R. C.** (2009). (5ª ed., actualizada por R. E. Spinka). Lerner.
- Ojeda, F.** (2019). *Del Derecho Penal Juvenil*. [Tesis de posgrado]. Universidad Nacional de La Pampa, Argentina.
- Organización de Naciones Unidas (ONU).** (1990).
- Regla N°4 de las Beijing.** (1985). Naciones Unidas.
- Sansone, V., & Fiszer, F.** (2003). La ley orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores de España. *Revista de Derecho Penal*, (3).
- SENAME – Unidad de Estudios.** (2015). *Reincidencia de jóvenes infractores de ley RPA – Estudio 2015*. Ministerio de Justicia - Gobierno de Chile.
- Siegel, R.** (2004). *El rol de los movimientos sociales como generadores de derecho en el derecho constitucional de los Estados Unidos*. Presentado en Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política, Oaxaca, México.
- Sozzo, M.** (2008). *Post-neoliberalismo y seguridad urbana en Argentina*. Del Puerto.
- Stratetnwerth Günter.** (2005). *Derecho penal, Parte general I, El hecho punible*. (M. Cancio Meliá & M. Sancinetti, Trad.). Hammurabi.
- Turano, M. J.** (2008, 31 de marzo). Inconstitucionalidad del art. 1º de la Ley 22.278: la consecuencia ineludible de la vigencia plena de la Convención sobre los Derechos del Niño. *La Ley, Suplemento penal y procesal penal*.
- UNICEF.** (2005). *Derechos de niños, niñas y adolescentes. Seguimiento de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación Argentina.
- UNICEF.** (2007).

UNTREF - Universidad Nacional de Tres de Febrero – Centro de Estudios Latinoamericanos sobre Inseguridad y Violencia. (2022). *Reincidencia en Argentina – Informe 2022* (p. 43).

WHO-Europe. (2021). *POLICY BRIEF: HEALTH CONCERNS AMONG CHILDREN DEPRIVED OF LIBERTY* (pp. 9-10). World Health Organization.

Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2000). *Derecho penal: Parte general* (2a ed.). Ediar.